



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Victoria, Tam., miércoles 07 de septiembre de 2016.

Anexo Número 107

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO IETAM/CG-155/2016 del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.....	2
ACUERDO IETAM/CG-156/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Guerrero, Jiménez, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Padilla y Reynosa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 110, Fracción LXVII y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.....	10

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No IETAM/CG-155/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ANTECEDENTES

1. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.

2. En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el 15 de mayo del 2014, se emitieron los Decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

3. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone:

“Artículo 1.

*1. La presente Ley es de orden público y de **observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales...***

Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

...

d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.

...

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

...

*d) Acceder a las prerrogativas y **recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución**, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.*

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

...

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

...

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

*l. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: **multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario***

vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales¹;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

....

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

...

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto”.

4. En virtud de lo anterior, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas estableció:

ARTÍCULO 20. . . .

A.- Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y esta Constitución.

Los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

5. Con vista en lo anterior, resulta procedente calcular el monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia.

6. Ahora bien, el artículo 110, fracción XXI, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece como atribución del Consejo General aprobar anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM.

7. En virtud de lo antes expuesto, el Consejero Presidente del Consejo General, presenta el proyecto de acuerdo que somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, conforme a los siguientes antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. El artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. El citado artículo, en su Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

V. El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, el referido artículo en su inciso g), señala que las legislaciones electorales locales garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto.

VI. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 104, párrafo 1, incisos b) y c), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

VIII. El artículo 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

IX. El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En los términos expuestos, en el financiamiento público estatal que en su oportunidad determine este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, se deberá garantizar el derecho de los partidos políticos al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que otorga la propia Ley General de Partidos Políticos.

De esta forma, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, en su oportunidad deberá proceder a determinar el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales, o como acontece en el presente caso, partidos políticos nacionales acreditados ante esta autoridad electoral local.

El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual para los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por actividades específicas como entidades de interés público comprenden: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

X. En el ámbito local, tenemos que los artículos 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, preceptúan que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, y entre sus fines la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

XI. El artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

XII. El artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; la Contraloría General; y las Direcciones Ejecutivas; constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XIV. Dentro de la función del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentra la de ministrar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; gastos de campaña; así como de sus actividades específicas para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

XV. Asimismo, este Consejo General tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la organización y funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como con relación al financiamiento público de los partidos políticos. Al mismo tiempo, toma conocimiento de la normatividad constitucional aprobada por el órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado y sus implicaciones para este Instituto en materia de desempeño de funciones de fiscalización del financiamiento de los partidos y control interno del ejercicio de sus atribuciones y recursos, por mencionar algunos, así como en torno al sistema de financiamiento público de los partidos para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, y actividades específicas.

XVI. Así se establece en los artículos 110, fracción XXI, y 112, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en donde se prevé que el Consejo General tiene como atribución aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto del IETAM; y el Presidente del mismo posee la facultad para proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del citado Instituto para su aprobación, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado.

XVII. El Instituto Electoral de Tamaulipas para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral, tiene la necesidad de ejercer gastos operativos y ordinarios, motivo por el cual es menester conformar un anteproyecto de Presupuesto de Egresos que atienda a la racionalidad presupuestal para el año fiscal 2017; resaltando que el presupuesto que se propone se fundamenta bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestal, cuyo ejercicio se realiza de forma transparente como lo exige la sociedad tamaulipeca.

En tal virtud, este Consejo General asume la responsabilidad de presentar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2017 con base en la normatividad nacional y local vigente, lo que nos permitiría plantear las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que tenemos asignadas.

En ese orden de ideas, el Consejo General debe tomar en cuenta, para la integración de su anteproyecto de presupuesto para 2017, las reglas establecidas en los artículos 41 Constitucional y 51 de la Ley General de Partidos Políticos respecto a la fórmula para determinar el financiamiento público para los partidos políticos.

XVIII. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, el Ejecutivo Estatal hará llegar al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar la segunda quincena del mes de noviembre anterior al inicio del nuevo ejercicio fiscal a fin de que envíe oportunamente el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, mismo que deberá ser aprobado por el citado Congreso, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al cual deba registrar.

XIX. En ese sentido, el Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, en ejercicio de sus atribuciones, propone el presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2017, conforme a lo siguiente:

El presupuesto a ejercer en el año 2017, es por la cantidad total de **\$213'082,878.84** (Doscientos Trece Millones Ochenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Ocho pesos 84/100 M.N.), desglosado en los siguientes rubros:

PRESUPUESTO 2017

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

I. SERVICIOS PERSONALES.	\$ 71,769,907.04
II. MATERIALES Y SUMINISTROS.	6,891,819.71
III. SERVICIOS GENERALES.	13,945,247.43
IV. ACTIVO FIJO E INTANGIBLES	<u>800,000.00</u>
SUBTOTAL	\$ 93,406,974.18

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS:

ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 116,190,198.70
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	<u>3,485,705.96</u>
SUBTOTAL	\$ 119,675,904.66

TOTAL **\$ 213,082,878.84**

XX. Que en mérito de lo anterior, el Consejo General, con base en el artículo 110, fracción XXI, de La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, considera factible aprobar en sus términos el anteproyecto de presupuesto presentado por el Presidente de este Instituto, toda vez que es acorde a los programas y planes operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el Instituto Electoral de Tamaulipas para el año 2017.

En ese sentido, el anteproyecto de presupuesto de egresos en comento, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo adjunte a la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado, para el ejercicio del año 2017, en términos del artículo 91, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas presentando el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicho organismo electoral, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, agregándose como anexo al presente acuerdo el desglose de los diversos rubros que lo conforman.

SEGUNDO.- Se aprueba el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2017, en términos de los considerandos expuestos en este acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de **\$213,082,878.84** (Doscientos Trece Millones Ochenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos 84/100 M.N)

El importe presupuestado podrá ser modificado conforme a los cambios que, respecto del presupuesto de egresos de este Instituto, se autoricen por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del presupuesto 2017 del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que se sirva remitir copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del 2017.

QUINTO.- Para conocimiento público, se ordena publicar este acuerdo, con un concentrado del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 64, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE AGOSTO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.

PRESUPUESTO 2017

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

I. SERVICIOS PERSONALES.	\$ 71,769,907.04
II. MATERIALES Y SUMINISTROS.	6,891,819.71
III. SERVICIOS GENERALES.	13,945,247.43
IV. ACTIVO FIJO E INTANGIBLES	800,000.00

SUBTOTAL \$ 93,406,974.18

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS:

ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 116,190,198.70
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	3,485,705.96

SUBTOTAL \$ 119,675,904.66

TOTAL \$ 213,082,878.84

DESGLOSE DEL ANTEPROYECTO DE EGRESOS 2017

I. SERVICIOS PERSONALES	MONTOS
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 10,246,252.20
COMPENSACIÓN	32,907,637.80
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO	4,783,055.24
VACACIONES	3,895,141.44
PRIMA VACACIONAL	973,785.38
AGUINALDO	11,674,428.96

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1,560,000.00
APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA	1,140,000.00
APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	1,800,000.00
APORTACIONES PARA SEGUROS	1,200,000.00
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	1,289,606.02
APOYO A CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	300,000.00
TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES	\$ 71,769,907.04

DESGLOSE DEL ANTEPROYECTO DE EGRESOS 2017

II. MATERIALES Y SUMINISTROS	MONTOS
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$ 633,557.20
MATERIALES, ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	371,328.56
MATERIALES, ÚTILES Y EQ. MENORES DE TEC. DE LA INF. Y COMUNIC.	248,273.84
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	2,990,844.48
MATERIAL DE LIMPIEZA	93,464.34
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	1,074,732.16
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	135,983.94
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	435,508.70
VESTUARIOS Y UNIFORMES	159,510.72
PRODUCTOS TEXTILES	59,923.56
HERRAMIENTAS MENORES	19,802.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	138,838.46
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	308,051.75
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	222,000.00
TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 6,891,819.71

DESGLOSE DEL ANTEPROYECTO DE EGRESOS 2017

III. SERVICIOS GENERALES	MONTOS
ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 360,000.00
AGUA	96,000.00
TELEFONÍA TRADICIONAL	600,000.00
TELEFONÍA CELULAR	120,000.00
SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROC. DE INFORMACIÓN	150,000.00
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	136,224.00
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	2,708,580.00
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	15,000.00
OTROS ARRENDAMIENTOS	160,588.68
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	600,000.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	162,780.00
SERVICIOS DE APOYO ADMITIVO. TRADUCCIÓN, FOTOCOP. E IMPRESIÓN	885,398.12
SERVICIOS DE VIGILANCIA	25,000.00

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	1,182,181.60
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	20,000.00
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	250,000.00
FLETES Y MANIOBRAS	159,500.00
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	165,000.00
INST. REPARACIÓN Y MANT. DE MOBILIARIO Y EQ. DE ADMINISTRACIÓN	152,144.00
INST. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	57,540.00
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	200,000.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	107,690.80
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	20,000.00
SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	93,016.00
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES	958,377.23
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	171,500.00
PASAJES AÉREOS	1,186,440.00
PASAJES TERRESTRES	393,160.00
AUTOTRANSPORTE	170,800.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	1,463,432.00
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	954,895.00
SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	60,000.00
IMPUESTOS Y DERECHOS	60,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	100,000.00
TOTAL SERVICIOS GENERALES	\$ 13,945,247.43

DESGLOSE DEL ANTEPROYECTO DE EGRESOS 2017

IV. ACTIVO FIJO E INTANGIBLES	MONTOS
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	\$ 240,300.80
EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN	336,699.20
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	33,000.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO	60,000.00
SOFTWARE	100,000.00
TOTAL DE ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES	\$ 800,000.00

DESGLOSE DEL ANTEPROYECTO DE EGRESOS 2017

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS	MONTOS
ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 116,190,198.70
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	3,485,705.96
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS	\$ 119,675,904.66



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
TABULADOR 2017

PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
Presidente del Consejo General	1	\$ 115,000.00	\$ 115,000.00
Consejero Electoral	6	\$ 89,613.75	\$ 94,288.75
Secretario Ejecutivo	1	\$ 75,000.00	\$ 90,000.00
Contralor General	1	\$ 40,000.00	\$ 60,000.00
Directores	9	\$ 35,000.00	\$ 60,000.00
Titulares de Área y Subdirectores	8	\$ 30,000.00	\$ 50,000.00
Asesores	3	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00
Coordinadores y Secretario Técnico	8	\$ 15,000.00	\$ 35,000.00
Técnicos	6	\$ 10,000.00	\$ 30,000.00
Audidores	3	\$ 8,000.00	\$ 28,000.00
Auxiliares y Recepcionista	32	\$ 6,000.00	\$ 26,000.00
Personal de Servicios	6	\$ 5,000.00	\$ 20,000.00

ACUERDO No IETAM/CG-156/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, JIMÉNEZ, EL MANTE, MATAMOROS, NUEVO LAREDO, PADILLA Y REYNOSA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN LXVII Y 288 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- Inicio del Proceso Electoral 2015-2016.** El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.
- Registro de plataformas electorales.** Con fecha 23 de diciembre del 2015, mediante acuerdo IETAM/CG-24/2015, el Consejo General del Instituto tuvo por presentadas en tiempo y forma las plataformas electorales y, en consecuencia, otorgó el registro de las mismas, relativas al proceso electoral ordinario 2015-2016.
- Registro de Convenio de Coalición.** Con fecha 29 de enero de 2016, el Consejo General, mediante acuerdo IETAM/CG-19/2016, aprobó tener a los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición, a efecto de contender en la elección de 40 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- Modificación al Convenio de Coalición.** Con fecha 14 de marzo de 2016, el Consejo General, mediante acuerdo IETAM/CG-37/2016, aprobó la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, al cumplirse con los requisitos para el otorgamiento de la modificación solicitada.
- Registro de Candidatos.** Dentro del plazo del 27 al 31 de marzo de 2016, se llevó a cabo el registro de las candidaturas al cargo de los Ayuntamientos del Estado para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.
- Plazo para aprobación.** Cabe precisar, que para la aprobación de los registros de candidatos para el caso que nos ocupa, se encuentra establecido del 1 al 3 de abril, de acuerdo al artículo 227 fracción II de la Ley Electoral del Estado. Mismo período en el que el Instituto Electoral de Tamaulipas realizó los registros respectivos.

7. **Jornada Electoral.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el primer domingo de junio se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 Ayuntamientos de la Entidad.
8. **Sesiones de Cómputo.** El pasado 7 de junio del presente año, los Consejos Municipales Electorales realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos del Estado. Asimismo, integraron los expedientes respectivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
9. **Medios de Impugnación.**
 - A) El 11 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de inconformidad en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal de Guerrero en favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral Local con el expediente de clave TE-RIN-16/2016.
 - B) El 16 de junio del año en curso, el Partido Acción Nacional promovió recurso de inconformidad en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal de Jiménez en favor del Partido Revolucionario Institucional, así como, la nulidad de la votación recibida en diez casillas, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral Local en el expediente con la clave TE-RIN-10/2016.
 - C) El 11 de junio del año en curso, los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática promovieron sendos recursos de inconformidad en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal de El Mante, en favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral Local con los expedientes de claves TE-RIN-04/2016 y su acumulado TE-RIN-05/2016.
 - D) El 12 de junio del año en curso, el Candidato Independiente Jesús Roberto Guerra Velasco y el Partido Acción Nacional promovieron sendos recursos de inconformidad en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal de Matamoros, en favor de la planilla postulada por la Coalición parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral Local con los expedientes de claves TE-RIN-28/2016 y su acumulado TE-RIN-40/2016.
 - E) El 11 de junio del año en curso, la Coalición parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, promovió recurso de inconformidad en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal de Nuevo Laredo, en favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral Local con el expediente de clave TE-RIN-07/2016.
 - F) El 11 de junio del año en curso, la Coalición parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, promovió recurso de inconformidad en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal de Padilla, en favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral Local con el expediente de clave TE-RIN-15/2016.
 - G) El 12 de junio de 2016, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de inconformidad en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal de Reynosa, en favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral Local con el expediente de clave TE-RIN-29/2016.
10. **Resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.**
 - A) El 14 de julio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el recurso identificado con la clave TE-RIN-16/2016, confirmando los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, emitida por el Consejo Municipal de Guerrero, Tamaulipas.

Inconforme con lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional presentó Juicio de Revisión Constitucional radicado por la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SM-JRC-73/2016, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado radicada con la clave TE-RIN-16/2016.
 - B) El 14 de julio de 2016, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el recurso identificado con la clave TE-RIN-10/2016, confirmando los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de Jiménez, Tamaulipas.

Inconforme con lo anterior el Partido Acción Nacional presentó Juicio de Revisión Constitucional radicado por la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SM-JRC-75/2016, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado radicada con la clave TE-RIN-10/2016.
 - C) El 14 de julio de 2016, el Tribunal Electoral del Estado resolvió los recursos identificados con la claves TE-RIN-04/2016 y su acumulado TE-RIN-05/2016, confirmando los resultados consignados en el acta de

cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal de El Mante, Tamaulipas.

- D) El 17 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado resolvió los recursos identificados con la claves TE-RIN-28/2016 y su acumulado TE-RIN-40/2016, en los cuales determinó: desestimar los agravios expresados por el candidato independiente dentro del **TE-RIN-28/2016**; y respecto del **TE-RIN-40/2016**: declarar la nulidad de votación recibida en las casillas **591 B, 596 B y 603 B**, correspondientes a la elección de Ayuntamiento del municipio de Matamoros, Tamaulipas, por acreditarse el error en el cómputo de los votos; en consecuencia, modificó los resultados consignados en el acta del cómputo municipal; y al no haber cambio de ganador confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia mayoría a favor de la planilla postulada por la Coalición parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- E) El 4 de agosto de 2016, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el recurso identificado con la clave TE-RIN-07/2016, confirmando los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, expedida por el Consejo Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- F) El 14 de julio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el recurso identificado con la clave TE-RIN-15/2016, en el cual determinó: declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 929 contigua 1 correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, por acreditarse error en el cómputo de votos y dicho error es determinante para el resultado de la votación; en consecuencia, modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal; y al no haber cambio de ganador, confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia mayoría, en favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.
- G) El 14 de julio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el recurso identificado con la clave TE-RIN-29/2016, en el cual determinó: declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 962 B, 1045 C1, 1777 C1, 1791 C1 y 1794 C2, correspondientes a la elección del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, por acreditarse error en el cómputo de los votos, y dicho error es determinante para el resultado de la votación; en consecuencia, modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal; y al no haber cambio de ganador, confirmó la declaración de validez de la elección y, como consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada en favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

11. Resoluciones de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- A) El 18 de agosto de 2016, la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional, identificado con la clave SM-JRC-73/2016, confirmando la resolución del Tribunal Electoral Local dentro del recurso identificado con la clave TE-RIN-16/2016.
- B) El 18 de agosto de 2016, la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional, identificado con la clave SM-JRC-75/2016, confirmando la resolución del Tribunal Electoral Local dentro del recurso identificado con la clave TE-RIN-10/2016.
- C) El 04 de agosto de 2016, la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional, identificado con la clave SM-JRC-78/2016, confirmando la resolución del Tribunal Electoral Local dentro del recurso identificado con la clave TE-RIN-29/2016.

CONSIDERACIONES

1. Que la fracción II del artículo 35; y la fracción V, del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en forma correlativa, la prerrogativa ciudadana "*poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*" y la obligación de todo ciudadano de la República de "*desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida...*".
2. Que la fracción II, de los artículos 7 y 8, de la Constitución Política del Estado, de igual manera, en forma correlativa, dispone el derecho de todo ciudadano de poder ser votado para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley" y la obligación de los ciudadanos de "*Desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme la Ley, salvo excusa legítima*".
3. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 115 de la Constitución General de la República, "*Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.....*".

4. A su vez, el párrafo segundo del mismo dispositivo constitucional señala que *“Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”*.

5. Que conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución General de la República, *“Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios”*.

6. Que las previsiones señaladas en los considerandos 3 y 4 anteriores, se encuentran contenidas en los párrafos primero y quinto, respectivamente, del artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

7. Que el párrafo segundo de la base I, del artículo 41 de la Constitución General de la República, establece que *“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros...”*.

8. Que la Constitución Federal, en el artículo 116, párrafo segundo, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular se establece en la fracción IV, inciso k), la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

9. Que de conformidad con la base II, apartado A, del artículo 20 la Constitución Política del Estado, *“Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan”*.

10. Que el precitado dispositivo de la Constitución local, en el apartado B, establece que *“Los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Los candidatos independientes estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.”*

11. Que en el presente proceso electoral ordinario han participado con la postulación de candidatos a la integración de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2016-2018, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social, así como la Coalición parcial “PRI-PVEM-Nueva Alianza”, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, las planillas registradas de forma independiente, encabezadas por los C.C. Jacinto Vázquez Reyna, de Bustamante; Juan Cuauhtémoc García Tamez, Altamira; Rosa María de la Cruz Ramírez, Camargo; Jesús Salvador Sáenz Cobos, El Mante; Raúl Aurelio Mendoza Flores y Roberto Carlos Montoya Guzmán Gómez Farías, José Luis Gallardo Flores, Jaumave; Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, Llera; Roberto Zolezzi García, Amando Treviño Rivera y Jesús Roberto Guerra Velasco, de Matamoros; José Edén Ramírez Peña, Miguel Alemán; Héctor Peña Saldaña, Eduardo Longoria Chapa y Ramón Darío Cantú Deandar, de Nuevo Laredo; Nancy Sarahi Gutiérrez Rodríguez, Ocampo, Alfonso de León Perales, y José Ramón Gómez Leal, de Reynosa; Carlos Rafael Ulivarri López, Anwar Alejandro Vivian Peralta y Pablo Torres Lara, de Río Bravo; Ricardo Adame Garza, de Valle Hermoso y, Xicoténcatl González Urestí de Victoria.¹

El Partido Acción Nacional registró 43 planillas correspondientes a igual número de municipios, el Partido Revolucionario Institucional en 3; la Coalición “PRI- PVEM-NUEVA ALIANZA” en 37²; el Partido de la Revolución Democrática 39; el Partido del Trabajo 26, Movimiento Ciudadano 16³, Morena 37 y Encuentro Social en 35⁴ municipios.

¹ Cabe señalar que por el municipio de Altamira, en su oportunidad se registró una planilla de manera independiente, sin embargo, la misma fue cancelada, mediante acuerdo IETAM/CG-134/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 30 de mayo del presente año. Por lo tanto, no participa en la asignación de regidores de representación proporcional a que se refiere el presente Acuerdo.

² Originalmente la Coalición registró 40 planillas para contener precisamente en igual número de municipios; sin embargo, mediante acuerdo IETAM/CG-126/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 16 de mayo del presente año acordó la cancelación de 3 de ellas (municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán), por lo que, finalmente, sólo participaron 37 de las 40 planillas de la coalición aludida. Por lo tanto, la referida Coalición no participa en la asignación de regidores de Representación Proporcional de los municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán.

³ Originalmente el Partido Movimiento Ciudadano, registró 19 planillas para contener en igual número de municipios, sin embargo, mediante acuerdo IETAM/CG-125/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 16 de mayo del presente año, acordó la cancelación de 3 de ellas (municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán), por ello, finalmente sólo participaron 16 de las 19 planillas del Partido aludido. Por lo tanto, el referido partido, no participa en la asignación de regidores de representación proporcional de los municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán.

12. Con relación a la figura de candidatos independientes, resulta procedente realizar las siguientes consideraciones. El artículo 11, 194, 198 y 199 de la Ley Electoral establecen que:

Artículo 11.

“Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I. ...

II. ...

III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional”.

Artículo 194.

“Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional.”

...

Artículo 198.

“En todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores asignados según el principio de representación proporcional.”

Artículo 199.

“Para la asignación de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.”

Como se puede observar, en las anteriores disposiciones se establecen las bases a partir de las cuales se realiza la integración de los Ayuntamientos, mismos que se conforman con representantes electos popularmente según el principio de mayoría relativa, y complementados con regidores electos según el principio de representación proporcional.

Dichas normas disponen que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se atenderá en el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

Tal y como se observa en la porción legal invocada, concretamente en el párrafo segundo, de la fracción III, del artículo 11 de la Ley Electoral para el Estado, establece que: *“No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional”*; ello, debe interpretarse conforme al artículo 1º párrafo segundo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las normas relativas a los derechos humanos se deben desentrañar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual, el dispositivo legal transcrito no debe ser un obstáculo para el caso que nos ocupa, pues es dable afirmar que los integrantes de una planilla registrada por la vía independiente sí pueden participar en la asignación de regidores por la vía de representación proporcional. Lo anterior es así, dado que el sistema de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el estado de Tamaulipas, se realiza mediante la planilla registrada para las elecciones de mayoría relativa, de manera que serían los propios candidatos a regidores quienes ocuparían los lugares por la vía de representación proporcional. Es decir, no existe la postulación de una lista específica para efectos de la asignación de representación proporcional; pues, se insiste, para asignar regidores de representación proporcional se toma la misma lista postulada por el principio de mayoría relativa. De tal suerte que, en forma alguna puede advertirse la existencia de razones que justifiquen un trato diferenciado en el caso concreto, toda vez que tanto las planillas registradas por los partidos políticos, como aquellas integradas por candidatos independientes, deben recibir el mismo trato.⁵

Cabe señalar además que la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de los candidatos independientes a ser considerados en la distribución de regidores de representación proporcional. Al respecto, en la jurisprudencia 4/2016 sostiene que en términos de los artículos 1º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es derecho de todo ciudadano mexicano acceder al poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.

Este derecho constitucional prevé la posibilidad de solicitar el registro de candidatos ante la Autoridad Administrativa Electoral por parte de los partidos políticos, así como de los ciudadanos que de manera independiente lo soliciten.

Ahora bien, en una interpretación de las disposiciones normativas que regulan la asignación de regidurías, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha considerado que “la asignación” debe ser entendida en un

⁴ Originalmente el Partido Encuentro Social, registró 36 planillas para contender en igual número de municipios, sin embargo, mediante acuerdo IETAM/CG-143/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas fecha 03 de junio del presente año, acordó la cancelación de una de ellas (municipio de Tampico), por lo que finalmente sólo participaron 35 de las 36 planillas del Partido aludido. Por lo tanto el referido partido, no participa en la asignación de regidores de representación proporcional.

⁵ Consideraciones similares se establecieron por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el asunto identificado bajo el rubro SUP-REC-564/2015 y Acumulados (visibles a foja 34), de fecha siete de octubre de 2015.

sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, toda vez que éstos representan una fuerza política más con derecho a ser incluidos en la distribución.

Lo anterior implica que el órgano público traduzca de manera fiel la voluntad del electorado de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza en votos.

En consecuencia, se ha considerado que las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen, contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y a ser votado.

Al respecto, tal y como se precisó líneas arriba, el sistema de asignación por el principio de representación proporcional se realiza a través de la planilla presentada y registrada para las elecciones por mayoría, de forma tal que serán los propios candidatos a regidores a quienes corresponde ocupar los lugares por la vía de representación proporcional.

De esta forma, sostiene la Sala Superior, debe otorgarse un trato igualitario a las planillas registradas por partidos políticos como por candidatos independientes. En razón de lo anterior, se concluye que ambas figuras compiten en las mismas condiciones en la jornada electoral como una oferta política, por lo que no existiría justificación para que las planillas de candidatos independientes no sean considerados para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al efecto, se cita el criterio jurisprudencial tomado como base de los anteriores argumentos:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- De la interpretación de los artículos 1°, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, **los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.** (énfasis añadido)

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-564/2015 y acumulados.—Recurrentes: María de la Luz González Villarreal y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—7 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, respecto al primero y segundo resolutivo, y por lo que respecta al tercer resolutivo, por mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, y de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: María Fernanda Sánchez Rubio, Carlos Vargas Baca y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-562/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Nueva Alianza y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, no así con las consideraciones.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Ramiro Ignacio López Muñoz y Georgina Ríos González.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-577/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los puntos resolutivos, pero no a favor de las consideraciones de la sentencia.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Georgina Ríos González, Berenice García Huante, Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mauricio I. del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁶, este Consejo General estima procedente incorporar en la asignación de las regidurías aquellas planillas registradas, tanto por la vía de partidos políticos, coaliciones, así como las que corresponden a las postuladas por candidatos independientes.

⁶ Artículo 233.- **La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria** en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será **para las autoridades electorales locales**, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. (énfasis añadido).

En consonancia con lo anterior, en aquellas porciones normativas en donde se indica que la asignación de regidurías se hará a los partidos políticos, éste último término deberá entenderse en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, como una fuerza política más con pleno derecho a la asignación de regidores de representación proporcional⁷.

Es de señalarse que en los municipios de Bustamante, Altamira, Camargo, El Mante, Gómez Farías, Jaumave, Llera, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Ocampo, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Victoria participaron planillas registradas por la vía independiente, por ende, en dichos municipios se les considerará con derecho a participar en el proceso de asignación de regidores de representación proporcional, en términos de las disposiciones legales correspondientes, mismas que a continuación se precisarán.

13. Que a efecto de que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, así como la coalición “PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA”, y las diversas planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes tengan derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, deberá atenderse, entre otras disposiciones, a lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que contienen la fórmula electoral y las bases de asignación al tenor siguiente:

Artículo 200.- *Tendrán derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.*

Artículo 201.- *Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:*

- I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional;*
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional;*
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional;*
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional; y*
- V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;*

Artículo 202.- *La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:*

- I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;*
- II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;*
- III. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;*
- IV. Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y*
- V. Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.*

Ahora bien, del contenido de los artículos arriba transcritos se desprende que:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;
- b) Se asignarán a los partidos políticos, coaliciones, y planillas independientes, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;
- c) La votación municipal emitida es la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos;

⁷ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el asunto identificado bajo el rubro SUP-REC-564/2015 y Acumulados (visible a foja 40), de fecha siete de octubre de 2015.

En este apartado, se debe precisar que para obtener la votación municipal emitida, la norma establece únicamente que se debe sumar la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; sin embargo, se deduce que se deben considerar también aquí, en su caso, los votos que sean emitidos para los candidatos independientes, pues evidentemente (por las consideraciones ya señaladas) éstos también forman parte de la votación emitida en la elección municipal de que se trate, pues de no considerarse así, se provocaría una distorsión en la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.

Misma consideración se debe dar para este rubro, lo concerniente a los votos emitidos para los candidatos no registrados, es decir, éstos deben ser considerados dentro de la votación municipal emitida. Al efecto, es importante señalar que este apartado (candidatos no registrados) fue incorporado a la boleta electoral utilizada en las elecciones del pasado 5 de junio, por disposición del artículo 266, párrafo 2, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como derivado de lo establecido en el ACUERDO INE/CG950/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y PARA EL VOTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO; de fecha 11 de noviembre de 2015; asimismo, en el ANEXO que forma parte del referido Acuerdo (C.1. Documentación con emblemas de partidos políticos. Boleta electoral [de cada elección]. Punto 2.1.1.7. **Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s), y candidato no registrado, conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular [cuadrados], considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.**). Y en el diverso ACUERDO IETAM/CG-111/2016, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, ASÍ COMO EL INFORME QUE DA CUENTA DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SU ELEBORACIÓN Y PRODUCCIÓN, de fecha 2 de mayo del presente año.

Por lo anterior, es que los votos emitidos para los candidatos no registrados se deben considerar también dentro de la votación municipal emitida.

d) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones (también los votos de las planillas de candidatos independientes) que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida, y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación;

Por cuanto hace al presente rubro, de igual forma, se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

“Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que “esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta novedosa figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidores de Representación Proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, se les deberá descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a

que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral local. Pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

Conforme a las anteriores consideraciones, de igual forma, se debe deducir también la votación a favor de los candidatos no registrados, al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

- e) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al ayuntamiento respectivo;
- f) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político o coalición tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y
- g) Si un sólo partido político, coalición o planilla independiente hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, éstas se le otorgarán en forma directa.

14. Que el Consejo General, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015, emitió el Acuerdo IETAM/CG/15/2015, mediante el cual se establecieron las bases para la integración y complementación de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2015-2016, circunstancia por la que, de conformidad con lo dispuesto los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2016-2018, se integrarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES MR	REGIDORES R.P.
Abasolo	12,641	1	1	4	2
Aldama	31,835	1	2	5	3
Altamira	255,261	1	2	14	7
Antiguo Morelos	9,622	1	1	4	2
Burgos	4,642	1	1	4	2
Bustamante	7,961	1	1	4	2
Camargo	14,313	1	1	4	2
Casas	4,672	1	1	4	2
Ciudad Madero	210,914	1	2	14	7
Cruillas	1,951	1	1	4	2
El Mante	123,261	1	2	12	6
Gómez Farías	9,280	1	1	4	2
González	46,637	1	2	5	3
Güemez	16,948	1	1	4	2
Guerrero	5,176	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	16,852	1	1	4	2
Hidalgo	24,828	1	1	4	2
Jaumave	16,221	1	1	4	2
Jiménez	8,721	1	1	4	2
Llera	17,779	1	1	4	2
Mainero	2,690	1	1	4	2
Matamoros	530,781	1	2	14	7
Méndez	4,568	1	1	4	2
Mier	4,271	1	1	4	2
Miguel Alemán	30,355	1	2	5	3
Miquihuana	3,639	1	1	4	2
Nuevo Laredo	419,267	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,690	1	1	4	2
Ocampo	13,628	1	1	4	2

Padilla	15,302	1	1	4	2
Palmillas	1,928	1	1	4	2
Reynosa	691,573	1	2	14	7
Río Bravo	129,919	1	2	12	6
San Carlos	9,600	1	1	4	2
San Fernando	59,473	1	2	8	4
San Nicolás	1,067	1	1	4	2
Soto La Marina	26,965	1	1	4	2
Tampico	311,308	1	2	14	7
Tula	29,526	1	1	4	2
Valle Hermoso	66,501	1	2	8	4
Victoria	356,935	1	2	14	7
Villagrán	6,427	1	1	4	2
Xicoténcatl	24,369	1	1	4	2
Totales		43	57	269	136

15. Que el 5 de junio pasado, se verificó la jornada comicial para elegir entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; en seguimiento a la jornada electoral.

El martes siguiente al de la jornada electoral, es decir, el 7 de junio, los 43 Consejos Municipales dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, emitiendo las Actas de Cómputo Municipal correspondientes.

16. Ahora bien, derivado de las impugnaciones presentadas por los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en contra de los cómputos municipales, declaración de validez y expedición de la constancia de mayoría expedidos por los Consejos Municipales de Guerrero, Jiménez, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Padilla y Reynosa; y en virtud de haber causado estado las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado y la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General se encuentra en posibilidades de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en dichos municipios mediante la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, se procede a desarrollar la fórmula de asignación:

a) El Mante

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	6
---	---

Votación Municipal Emitida: 54,550

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
25,610	23,183	724	530	701	2,171	484	332	11	804

54,550 X 1.5 % = 818.25

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **818.25** votos, se les asignará una regiduría; en este caso, como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son la coalición “**PRI-PVEM-NA**” con 23,183 votos y **Morena** con 2,171 votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Conforme a lo anterior, la votación de los partidos políticos a los cual se les asignó una regiduría en la primera etapa de asignación, queda de la manera siguiente:

	
22,364.75	1,352.75

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece:

“II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido”...

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

V.M.E	Partido Triunfador	Partidos que no obtuvieron el 1.5% de la V.M.E					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación utilizada en 1ª asignación		Votación Municipal Efectiva
54,550	25,610	724	530	701	484	332	11	804	818.25	818.25	23,717.5

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**23,717.5**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

$$23,717.5 / 4 = 5,929.37$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Coalición PRI-PVEM-NA. - $22,364.75 / 5,929.37 = 3.7718$

Morena. - $1,352.75 / 5,929.37 = 0.2281$

Por cociente electoral se asignarían **3** regidurías a la **Coalición PRI-PVEM-NA**, quedando 1 por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo la Coalición PRI-PVEM-NA, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación, a la votación resultante (22,364.75), se le deducirán 17,788.11 votos, cantidad que equivale a tres veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (4,576.64) será el remanente de votos.

Por cuanto hace a Morena, después de habersele descontado a la votación obtenida, el equivalente al 1.5 % de la votación utilizada para la primera asignación, su votación final es la siguiente:

Partido Político	Votación Obtenida	-1.5 % de la votación utilizada en la primera asignación	Votación final (remanente de votos)
Morena	2,171	818.25	1,352.75

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

Partido Político	Remanente de votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Coalición PRI-PVEM-NA	4,576.64	1
Morena	1,352.75	0

b). Guerrero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	2
--	---

Votación Municipal Emitida: 1,588

						CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
791	716	2	32	1	20	0	26

$$1,588 \times 1.5 \% = 23.82$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **23.82** votos, se les asignará una regiduría; en este caso, como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **la Coalición "PRI-PVEM-NA"** con **716** y el **Partido del Trabajo** con **32** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

c). Jiménez

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	2
--	---

Votación Municipal Emitida: 4,580

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,195	2,294	27	1	4	1	20	0	38

4,580 x 1.5 % = 68.7

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **68.7** votos, se les asignará una regiduría; en este caso, como se desprende del recuadro anterior, el único instituto político que se encuentra en este supuesto es el **PAN**, que obtuvo 2,195 votos, de tal forma que se le asignarían de manera directa las **dos** regidurías de conformidad como lo establece el artículo 202, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

*"La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases...
V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa".*

d). Matamoros

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	7
--	---

Votación Municipal Emitida: 189,352

										CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
64,653	69,114	1,376	1,066	5,187	3,223	1,750	1,179	809	36,998	123	3,874

Nota. La votación consignada en el anterior recuadro, contempla el nuevo cómputo determinado por el Tribunal Electoral, una vez anulada la votación recibida en las casillas 591 B, 596 B y 603 B.

189,352 X 1.5 % = 2,840.28

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **2,840.28** votos, se les asignará una regiduría; en este caso, como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **64,653** votos, **la planilla independiente** encabezada por Jesús Roberto Guerra Velazco con **36,998** votos, **Movimiento Ciudadano** con **5,187** votos y **Morena** que obtuvo una votación de **3,223**, y a los cuales se les asignaría una regiduría.

Conforme a lo anterior, la votación de los partidos políticos a los cual se les asignó una regiduría en la primera etapa de asignación, queda de la manera siguiente:

			
61,812.72	34,157.72	2,346.72	382.72

En virtud de que aún **quedan 3 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece:

"II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido"...

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

V.M.E.	Partido Triunfador	Partidos que no obtuvieron el 1.5% de la V.M.E					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación utilizada en 1ª asignación				Votación Municipal Efectiva
189,352	69,114	1,376	1,066	1,750	1,179	809	123	3,874	2,840.28	2,840.28	2,840.28	2,840.28	98,699.88

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (98,699.88) entre el número de regidurías pendientes de asignar (3), como a continuación se expone:

$$98,699.88 / 3 = 32,899.96$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Partido Acción Nacional.- $61,812.72 / 32,899.96 = 1.878$

Planilla Independiente (Jesús R. Guerra Velazco)- $34,157.72 / 32,899.96 = 1.038$

Movimiento Ciudadano.- $2,346.72 / 32,899.96 = 0.071$

Morena.- $382.72 / 32,899.96 = 0.011$

Por cociente electoral se asignarían 2 regidurías; una al Partido Acción Nacional y otra a la planilla independiente encabezada por Jesús Roberto Guerra Velazco, quedando 1 por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el PAN, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación, a la votación resultante 61,812.72, se le deducirán 32,899.96 votos, cantidad que equivale a una vez el cociente electoral obtenido, que corresponde a una regiduría asignada por este concepto y el resultado (28,912.76) será el remanente de votos. Por cuanto hace a la planilla independiente encabezada por Jesús Roberto Guerra Velazco, una vez descontada la votación utilizada en la primera asignación, a la votación que resulte (34,157.72), se le deducirán 32,899.96 votos, cantidad esta, que equivale a una vez el cociente electoral obtenido, que corresponde a una regiduría asignada por este concepto y el resultado (1,257.76) será el remanente de votos.

Por cuanto hace a Movimiento Ciudadano y Morena, después de haberse descontado a la votación obtenida por cada uno de ellos, el equivalente al 1.5 % de la votación utilizada para la primera asignación, su votación final es la siguiente:

Partido Político	Votación Obtenida	-1.5 % de la vot. Utilizada en la primera asignación	Votación final (remanente de votos)
Movimiento Ciudadano	5,187	2,840.28	2,346.72
Morena	3,223	2,840.28	382.72

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

Partido, Coalición o Planilla Independiente	Remanente de votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Partido Acción Nacional	28,912.76	1
Movimiento Ciudadano	2,346.72	0
Planilla Indep. (Jesús Roberto Guerra Velazco)	1,257.76	0
Morena	382.72	0

e). Nuevo Laredo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	7
--	---

Votación Municipal Emitida: 145,492

										CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
78,119	49,388	1,533	514	2,271	1,533	1,273	5,999	1,696	744	82	2,340

145,492 X 1.5 % = 2,182.38

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **2,182.38** votos, se les asignará una regiduría; en este caso, como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son la coalición **“PRI-PVEM-NA”** con 49,388 votos, **Movimiento Ciudadano** con 2,271 y la **planilla independiente** encabezada por el C. Ramón Darío Cantú Deandar con 5,999 votos a los cuales se les asignaría una regiduría.

Conforme a lo anterior, la votación de los partidos políticos a los cual se les asignó una regiduría en la primera etapa de asignación, queda de la manera siguiente:

47,205.62	88.62	3,816.62

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece:

“II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido”...

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

V.M.E.	Partido Triunfador	Partidos que no obtuvieron el 1.5% de la V.M.E							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación utilizada en 1ª asignación			Votación Municipal Efectiva
145,492	78,119	1,533	514	1,533	1,273	1,696	744	82	2,340	2,182.38	2,182.38	2,182.38	51,110.86	

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**51,110.86**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

51,110.86 / 4 = 12,777.71

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Coalición PRI-PVEM-NA.- 47,205.62 / 12,777.71 = 3.694

MC.- 88.62 / 12,777.71= 0.006

Planilla Independiente.- 3,816.62 / 12,777.71 = 0.298

Por cociente electoral se asignarían únicamente **3** regidurías a la **Coalición PRI-PVEM-NA**, quedando 1 por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo la Coalición PRI-PVEM-NA, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (47,205.62), se le deducirán 38,333.13 votos, cantidad que equivale a tres veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (8,872.49) será el remanente de votos.

Por cuanto hace a Movimiento Ciudadano y la planilla independiente, después de haberse descontado a la votación obtenida por cada uno de ellos, el equivalente al 1.5 % de la votación utilizada para la primera asignación, su votación final es la siguiente:

Partido Político o Planilla Independiente	Votación Obtenida	-1.5 % de la vot. Utilizada en la primera asignación	Votación final (remanente de votos)
Planilla independiente	5,999	2,182.38	3,816.62
Movimiento Ciudadano	2,271	2,182.38	88.62

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

Partido, Coalición o Planilla Independiente	Remanente de votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Coalición PRI-PVEM-NA	8,872.49	1
Planilla Independiente (Ramón Darío Cantú)	3,816.62	0
Movimiento Ciudadano	88.62	0

f). Padilla

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	2
--	---

Votación Municipal Emitida: 8,265

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,807	3,713	40	32	85	42	437	0	109

Nota. La votación consignada en el anterior recuadro, contempla el nuevo cómputo determinado por el Tribunal Electoral, una vez anulada la votación recibida en la casilla 929 C1.

8,265 x 1.5 % = 123.97

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **123.97** votos, se les asignará una regiduría; en este caso, como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son la Coalición **PRI-PVEM-NA** con **3,713** votos, y **Encuentro Social** con **437** votos a los que se le asignaría una regiduría.

g). Reynosa

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	7
--	---

Votación Municipal Emitida: 232,426

									CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
82,003	69,450	2,018	1,390	4,378	6,815	2,465	3,775	55,408	196	4,528

Nota. La votación consignada en el anterior recuadro, contempla el nuevo cómputo determinado por el Tribunal Electoral, una vez anulada la votación recibida en las casillas 962 B, 1045 C1, 1791 C1, 1777 C1 y 1794 C2.

232,426 X 1.5 % = 3,486.39

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **3,486.39** votos, se les asignará una regiduría; en este, caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son la coalición "**PRI-PVEM-NA**" con 69,450 votos, **la planilla independiente** encabezada por José Ramón Gómez Leal con 55,408 votos, **Morena** que obtuvo una votación de 6,815, **Movimiento Ciudadano** con 4,378 votos y la planilla independiente encabezada por el Alfonso de León Perales con 3,775 votos, y a los cuales se les asignaría una regiduría.

Conforme a lo anterior, la votación de los partidos políticos a los cual se les asignó una regiduría en la primera etapa de asignación, queda de la manera siguiente:

				
65,963.61	51,921.61	3,328.61	891.61	288.61

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece:

"II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido"...

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

V.M.E.	Partido Triunfador	Partidos que no obtuvieron el 1.5% de la V.M.E.			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación utilizada en 1ª asignación					Votación Municipal Efectiva
232,426	82,003	2,018	1,390	2,465	196	4,528	3,486.39	3,486.39	3,486.39	3,486.39	3,486.39	122,394.05

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**122,394.05**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone: *Votación Municipal Efectiva*

$$122,394.05 / 2 = 61,197.02$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Coalición PRI-PVEM-NA.- $65,963.61 / 61,197.02 = 1.077$

Planilla Independiente (José Ramón Gómez Leal).- $51,921.61 / 61,197.02 = 0.848$

Morena.- $3,328.61 / 61,197.02 = 0.054$

Movimiento Ciudadano.- $891.61 / 61,197.02 = 0.014$

Planilla Independiente (Alfonso de León Perales).- $288.61 / 61,197.02 = 0.004$

Por cociente electoral se asignarían únicamente **1** regiduría a la **Coalición PRI-PVEM-NA**, quedando 1 por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo la Coalición PRI-PVEM-NA, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (65,963.61), se le deducirán 61,197.02 votos, cantidad que equivale a una vez el cociente electoral obtenido, que corresponde a una regiduría asignada por este concepto y el resultado (4,766.59) será el remanente de votos.

Por cuanto hace a Movimiento Ciudadano, Morena y las planillas independientes encabezadas por José Ramón Gómez Leal y Alfonso de León Perales, después de haberseles descontado a la votación obtenida por cada uno de ellos, el equivalente al 1.5 % de la votación utilizada para la primera asignación, su votación final es la siguiente:

Partido Político	Votación Obtenida	-1.5 % de la vot. Utilizada en la primera asignación	Votación final (remanente de votos)
Planilla indep. (José Ramón Gómez Leal)	55,408	3,486.39	51,921.61
Morena	6,815	3,486.39	3,328.61
Movimiento Ciudadano	4,378	3,486.39	891.61
Planilla indep. (Alfonso de León Perales)	3,775	3,486.39	288.61

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

Partido, Coalición o Planilla Independiente	Remanente de votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Planilla indep. (José Ramón Gómez Leal)	51,921.61	1
Coalición PRI-PVEM-NA	4,766.59	0
Morena	3,328.61	0
Movimiento Ciudadano	891.61	0
Planilla indep. (Alfonso de León Perales)	288.61	0

19. Una vez realizado el análisis de cada uno de los municipios, en la siguiente tabla se ilustran, las planillas que obtuvieron mayor votación en cada municipio, así como el número de regidurías asignadas en cada caso.

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5 %	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO, COALICIÓN O PLANILLA INDEPENDIENTE.	TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R. P.										
															
EL MANTE	54,550	818.25	Partido Acción Nacional	25,610	6	-	-	-	1	-	5	-	-	-	-
GUERRERO	1,588	23.82	Partido Acción Nacional	791	2	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-
JIMENEZ	4,580	68.7	Coalición PRI, PVEM y NA	2,294	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MATAMOROS	189,352	2,840.28	Coalición PRI, PVEM y NA	69,114	7	3	-	1	1	-	-	2	-	-	-
NVO. LAREDO	145,492	2,182.38	Partido Acción Nacional	78,119	7	-	-	1	-	-	5	-	1	-	-
PADILLA	8,265	123.97	Partido Acción Nacional	3,807	2	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-
REYNOSA	232,426	3,486.39	Partido Acción Nacional	82,003	7	-	-	1	1	-	2	-	-	1	2
TOTAL					33	5	1	3	3	1	14	2	1	1	2

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política Local y Tercero transitorio del Decreto No. LXII-596, expedido el 12 de junio de 2015 y publicado en el Periódico Oficial extraordinario No. 4 del 13 de junio de 2015; 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como a lo resuelto por las instancias jurisdiccionales competentes, respecto a los medios de impugnación interpuestos en contra de las elecciones de los Ayuntamientos de Matamoros, Padilla y Reynosa, materia del presente acuerdo, este Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos antes mencionados, las cuales se harán en orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes ciudadanos:

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
EL MANTE	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA	ANITA NAVARRO RODRIGUEZ
		2 Regidor	JOSE MANUEL NUÑEZ LOPEZ	JUSTO CASTRO MARTINEZ
		3 Regidor	LUCIA NAVA SALVADOR	JOSEFINA LOPERENA ZAPATA
		4 Regidor	MARCO ANTONIO CASTILLO AVALOS	EDUARDO VAZQUEZ BENSOR
		5 Regidor	MAYRA LETICIA VAZQUEZ GALLEGOS	CRISTINA LAURA CRUZ GONZALEZ
	MORENA	1 Regidor	CAROLINA SANCHEZ MAGDALENO	CLAUDIA VIANEY TOVAR GONZALEZ
GUERRERO	Partido del Trabajo	1 Regidor	ALFONZO BERUMEN FERNANDEZ	ANGEL CASTILLO ANGELES
	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	MARICARMEN MARTINEZ CASTILLO	NOEMI MARTINEZ SAUCEDO
JIMENEZ	Partido Acción Nacional	1 Regidor	CELIA RANGEL RAMIREZ	ZAYDA LIZZETH AMAYA BALDERAS
		2 Regidor	ROGELIO ALEJANDRO GIL	CARLOS GUILLERMO GALLEGOS VILLANUEVA
MATAMOROS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ANTONIO II AMARO CHACON	JAIME DORIA FLORES
		2 Regidor	LUCIA BIASI SERRANO	MARILU RAMIREZ VAZQUEZ
		3 Regidor	HUGO ENRIQUE SANCHEZ JAVIER	JOSE RALFO ITURBE LARRAGA
	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	BLANCA ISABEL CARPIO MARTINEZ	GRACIELA HERLINDA GUTIERREZ GARCIA
	MORENA	1 Regidor	LETICIA SANCHEZ GUILLERMO	LEONOR ALICIA SOLIS RAYA
	Planilla Indep. Jesús R. Guerra V.	1 Regidor	LESLIE MELISSA HERNANDEZ FERNANDEZ	LILIANA LERMA PLATA
2 Regidor		JORGE PRISCILIANO RENTERIA CAMPOS	CRISPIN CASTILLO SILVA	
NUEVO LAREDO	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	ADRIANA ESTHELA RAMIREZ RUBIO	ADRIANA VARGAS RAMIREZ

	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	ANA MARINA ARECHIGA GUAJARDO	GABRIELA MORENA ASCENCIO GOMEZ
		2 Regidor	JESUS ALEJANDRO VALDEZ ZERMEÑO	CARLOS BENJAMIN DAVILA VALDEZ
		3 Regidor	JUANA ISIDRA MATA GARCIA	SANJUANA MERCEDES GARCIA
		4 Regidor	RAFAEL TAWIL RIZO	LEOBARDO PEREZ
		5 Regidor	RAQUEL GUAJARDO MARTINEZ	ETHEL IRAN MORA ARAMBULA
	Planilla Idep. Ramón Darío Cantú Deandar	1 Regidor	GUADALUPE CARMONA	MARIA NIDIA GONZALEZ CARMONA
PADILLA	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	ROSA ELIA VALDEZ SIERRA	PATRICIA ACEVEDO MUÑOZ
	ENCUENTRO SOCIAL	1 Regidor	JOEL HUMBERTO BILBAO ORTA	DANIEL PALACIO ZUÑIGA
REYNOSA	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	SIXTO JESUS REYES VERAZA	RICARDO VAZQUEZ VARONA
	MORENA	1 Regidor	ALICIA ISABEL PIZAÑA NAVARRO	LAURA ESTHER PEÑA NEIRA
	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	ANALIA BRENES CANTU	CYNTHIA INGRID ORTIZ COSTILLA
		2 Regidor	HECTOR ALEJANDRO OLIVARES ZAVALA	VICTOR MANUEL IBARRA CASTILLO
	Planilla Indep. Alfonso de León Perales	1 Regidor	MA. CONCEPCION SANCHEZ GARZA	DORA ELSA QUINTERO GOMEZ DEL VILLAR
	Planilla Indep. José Ramón Gómez Leal	1 Regidor	PATRICIA RAMIREZ RUIZ	MINERVA GUADALUPE SALINAS SOLIS
		2 Regidor	ANSELMO ALMARAZ SALAZAR	RAYMUNDO SILVA DE LA PORTIA

En mérito de lo anterior, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y a la coalición, que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos así como de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en los términos siguientes:

- a). **El Mante.**- 5 regidurías para la Coalición “PRI-PVEM-NA” y 1 regiduría para Morena.
- b). **Guerrero.**- 1 regiduría para la Coalición “PRI-PVEM-NA” y 1 regiduría para el Partido del Trabajo.
- c). **Jiménez.**- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- d). **Matamoros.**- 3 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 para Movimiento Ciudadano, 1 para Morena y 2 para la planilla independiente encabezada por el C. Jesús Roberto Guerra Velazco.
- e). **Nuevo Laredo.**- 5 regidurías para la Coalición “PRI-PVEM-NA”, 1 para Movimiento Ciudadano y 1 para la planilla independiente encabezada por el C. Ramón Darío Cantú Deandar.
- f). **Padilla.**- 1 regiduría para la Coalición “PRI-PVEM-NA” y 1 para Encuentro Social.
- g).- **Reynosa.**- 2 regidurías para la Coalición “PRI-PVEM-NA”, 1 para Movimiento Ciudadano, 1 para Morena, 1 para la planilla independiente encabezada por el C. Alfonso de León Perales y 2 para la planilla independiente encabezada por el C. José Ramón Gómez Leal.

SEGUNDO. Expídanse a los ciudadanos señalados en el considerando 16, las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social y la Coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como las planillas independientes encabezadas por los C.C. Jesús Roberto Guerra Velazco, en Matamoros, Ramón Darío Cantú Deandar de Nuevo Laredo y Alfonso de León Perales y José Ramón Gómez Leal ambos de Reynosa Tamaulipas, mediante el sistema de planillas registradas, de conformidad a la relación nominativa siguiente:

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
EL MANTE	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA	ANITA NAVARRO RODRIGUEZ
		2 Regidor	JOSE MANUEL NUÑEZ LOPEZ	JUSTO CASTRO MARTINEZ
		3 Regidor	LUCIA NAVA SALVADOR	JOSEFINA LOPERENA ZAPATA
		4 Regidor	MARCO ANTONIO CASTILLO AVALOS	EDUARDO VAZQUEZ BENSOR
		5 Regidor	MAYRA LETICIA VAZQUEZ GALLEGOS	CRISTINA LAURA CRUZ GONZALEZ

	MORENA	1 Regidor	CAROLINA SANCHEZ MAGDALENO	CLAUDIA VIANEY TOVAR GONZALEZ
GUERRERO	Partido del Trabajo	1 Regidor	ALFONZO BERUMEN FERNANDEZ	ANGEL CASTILLO ANGELES
	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	MARICARMEN MARTINEZ CASTILLO	NOEMI MARTINEZ SAUCEDO
JIMENEZ	Partido Acción Nacional	1 Regidor	CELIA RANGEL RAMIREZ	ZAYDA LIZZETH AMAYA BALDERAS
		2 Regidor	ROGELIO ALEJANDRO GIL	CARLOS GUILLERMO GALLEGOS VILLANUEVA
MATAMOROS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ANTONIO II AMARO CHACON	JAIME DORIA FLORES
		2 Regidor	LUCIA BIASI SERRANO	MARILU RAMIREZ VAZQUEZ
		3 Regidor	HUGO ENRIQUE SANCHEZ JAVIER	JOSE RALFO ITURBE LARRAGA
	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	BLANCA ISABEL CARPIO MARTINEZ	GRACIELA HERLINDA GUTIERREZ GARCIA
	MORENA	1 Regidor	LETICIA SANCHEZ GUILLERMO	LEONOR ALICIA SOLIS RAYA
	Planilla Indep. Jesús R. Guerra V.	1 Regidor	LESLIE MELISSA HERNANDEZ FERNANDEZ	LILIANA LERMA PLATA
		2 Regidor	JORGE PRISCILIANO RENTERIA CAMPOS	CRISPIN CASTILLO SILVA
NUEVO LAREDO	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	ADRIANA ESTHELA RAMIREZ RUBIO	ADRIANA VARGAS RAMIREZ
	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	ANA MARINA ARECHIGA GUAJARDO	GABRIELA MORENA ASCENCIO GOMEZ
		2 Regidor	JESUS ALEJANDRO VALDEZ ZERMEÑO	CARLOS BENJAMIN DAVILA VALDEZ
		3 Regidor	JUANA ISIDRA MATA GARCIA	SANJUANA MERCEDES GARCIA
		4 Regidor	RAFAEL TAWIL RIZO	LEOBARDO PEREZ
		5 Regidor	RAQUEL GUAJARDO MARTINEZ	ETHEL IRAN MORA ARAMBULA
	Planilla Idep. Ramón Darío Cantú Deandar	1 Regidor	GUADALUPE CARMONA	MARIA NIDIA GONZALEZ CARMONA
PADILLA	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	ROSA ELIA VALDEZ SIERRA	PATRICIA ACEVEDO MUÑOZ
	ENCUENTRO SOCIAL	1 Regidor	JOEL HUMBERTO BILBAO ORTA	DANIEL PALACIO ZUÑIGA
REYNOSA	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	SIXTO JESUS REYES VERAZA	RICARDO VAZQUEZ VARONA
	MORENA	1 Regidor	ALICIA ISABEL PIZAÑA NAVARRO	LAURA ESTHER PEÑA NEIRA
	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	ANALIA BRENES CANTU	CYNTHIA INGRID ORTIZ COSTILLA
		2 Regidor	HECTOR ALEJANDRO OLIVARES ZAVALA	VICTOR MANUEL IBARRA CASTILLO
	Planilla Indep. Alfonso de León Perales	1 Regidor	MA. CONCEPCION SANCHEZ GARZA	DORA ELSA QUINTERO GOMEZ DEL VILLAR
	Planilla Indep. José Ramón Gómez Leal	1 Regidor	PATRICIA RAMIREZ RUIZ	MINERVA GUADALUPE SALINAS SOLIS
		2 Regidor	ANSELMO ALMARAZ SALAZAR	REYMUNDO SILVA DE LA PORTIA

TERCERO. Infórmese a los Ayuntamientos respectivos sobre las asignaciones de Regidurías según el principio de representación proporcional.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 64, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE AGOSTO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.